

659

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2008-00867, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2008-00867**-00
Demandante: EDGAR ALEXANDER CORTES MORENO Y OTRO
Demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 8 de marzo de 2016 y providencia del 25 de mayo de 2016, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 26 de febrero de 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., incluyendo en ella como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$9.000.000 y en segunda instancia la suma de \$2.000.000. Así mismo inclúyase en dicha liquidación la suma de \$8.480.000 como agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia en el recurso de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

81

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00340, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$100.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$100.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00340**-00
 Demandante: MARÍA ELVIRA GARCÉS GOMEZ
 Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

2478

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00145, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00145-00**

Demandante: EDNA ZORAIDA URREGO MORENO

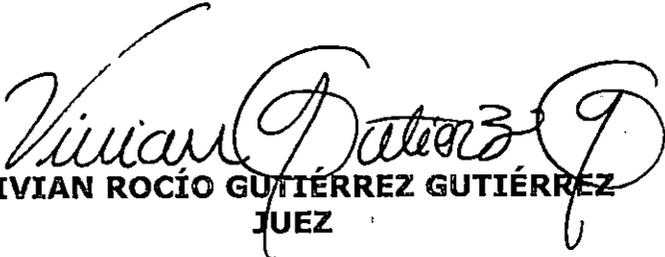
Demandada: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 27 de octubre de 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada incluyendo en ella como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00605, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00605**-00
Demandante: GILBERTO PUERTA PINEDA
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de octubre de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

142

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00117, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00117**-00
Demandante: JULIO IGNACIO BENETTI ÁNGEL
Demandada: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>13</u> de Fecha <u>2 MAR 2021</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00473, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$400.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00473**-00
 Demandante: MARÍA YASMTIH HERNÁNDEZ MONTOYA
 Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de octubre de 2020.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

92

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00410, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$877.803
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$877.803


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00410**-00

Demandante: PEDRO ROBERTO PIÑEROS

Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Por secretaría expídase las copias auténticas solicitadas a folio 91, previa cancelación de las expensas necesarias.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00604, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00604**-00
Demandante: ARCENIO PORTELA AROCA
Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de junio de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

183

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00043, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00043**-00
Demandante: ELÉCTRICARIBE S.A.
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de septiembre de 2020.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

167

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00622, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$908.526
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$908.526


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00622**-00
Demandante: MAGDALENA PIZA OVALLE
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>13</u>	de Fecha <u>2 MAR 2021</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ	

809

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00653, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00653**-00
Demandante: EDGAR NICOLÁS SÁNCHEZ
Demandada: AVIANCA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior por error se señaló para el 31 de marzo de 2021, fecha de vacancia judicial por semana santa, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia la invitación directamente o el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

347

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00757, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00757**-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ COY
Demandada: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior por error se señaló para el 31 de marzo de 2021, fecha de vacancia judicial por semana santa, es del caso reprogramar la misma y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 AM..

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia la invitación directamente o el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Reconocer personería al Dr. NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA como apoderado de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme escritura pública y anexos visibles a folios 337 a 346.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

33

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00705, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00705**-00
Demandante: JORGE TAPIERO MATOMA
Demandada: RICARDO ANDRÉS GARCÍA PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior por error se señaló para el 30 de marzo de 2021, fecha de vacancia judicial por semana santa, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia la invitación directamente o el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2017-00315, vencido el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Ref: Ordinario Laboral No. 110013105008-2017-00315-00

Dte: HILDA FONSECA MARTINEZ

Dda. MAURICIO IRIARTE TORRES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de los demandados, en contra de los autos que negaron la nulidad procesal, proferidos el 2 de octubre de 2020 y el 10 de noviembre de 2020 (fls.111, 112 y 124).

La profesional del derecho, indicó que la notificación personal realizada a sus poderdantes no se hizo conforme a lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P. toda vez que se envió un citatorio y un aviso a la dirección de notificaciones de los demandados, pues según aduce si bien corresponde a la misma dirección de notificaciones la misma debió de hacerse por separado es decir, enviar dos citatorios y dos avisos a la dirección de domicilio correspondiente.

Aunado a ello agrega que para la fecha en que se enviaron las correspondientes notificaciones a la dirección Diagonal 72 N° 1 – 46 Este de esta ciudad, los demandados Catalina De Francisco Díaz y Mauricio Iriarte Torres no se encontraban en el país pues regularmente se ausentan tanto del país como de la ciudad, y que si bien fueron entregadas a la dirección correspondiente lo cierto es que las mismas no

fueron entregadas a los demandados por parte de la recepción de la propiedad horizontal.

Pues bien, considera el Despacho no le asiste razón al recurrente, toda vez que no se allegó prueba alguna siquiera que demostrara la ausencia del país de los demandados, como tampoco que las mismas no hayan sido entregadas, ahora bien indica la recurrente que debieron enviarse notificaciones para cada uno de los demandados pero sin embargo se considera que así la parte demandante haya enviado las correspondientes notificaciones por separado las mismas tampoco había sido posible su entrega toda vez que como aduce la apoderada para dicha data la pareja no se encontraba dentro del país, aunado a ello también considera esta juzgadora no es de recibo el argumento de la apoderada recurrente en el cual indica que Catalina De Francisco Díaz conoció de la demanda debido al requerimiento efectuado a CASALINI LTDA, pues la administración del edificio ante dicha situación le informó lo sucedido.

Por lo que surge el interrogante de cómo es posible que fueron informados del proceso por un requerimiento realizado a una empresa externa al edificio donde residen, pero para ser comunicados de las notificaciones enviadas por la demandante si no les informaron por lo que el Despacho no tiene certeza de lo sucedido como tampoco que para dicha data estuvieran ausentes del país, por el contrario se evidencia que tanto el citatorio como el aviso fue enviado a la dirección de notificaciones contenida tanto en la demanda como en el recurso de reposición.

Así las cosas, el Despacho no accederá a declarar la nulidad procesal y en su lugar concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo resuelva.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER los autos de fecha 2 de octubre de 2020 y el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el num. 1º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que decidan sobre nulidades procesales, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la apoderada de los demandados, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra las providencias de fecha 2 de octubre de 2020 y el 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

1161

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00873, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00873**-00
Demandante: LUIS CARLOS PINZÓN LOVERA
Demandada: INDUSTRIAS AGUILES S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en auto anterior por error se señaló para el 30 de marzo de 2021, fecha de vacancia judicial por semana santa, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia la invitación directamente o el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en

ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00019, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda; así mismo informo que se encuentra memorial pendiente por resolver obrante a folio 50. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00019-00

Dte. MARIA YOLANDA SANCHEZ MOLINA
Dda. MARIA ISABEL HIGUERA DE ROZO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia anticipada sustentándola con lo estipulado en el artículo 278 del C.G.P., sin embargo considera este Despacho que en materia laboral no es posible darle aplicación a dicha normativa, toda vez que se cuenta con norma propia que regula el tema de audiencias y la misma no es procedente, puesto estaría en contra de lo estipulado en el artículo 42 del C.P.T. y de la .S.S que indica que todas las actuaciones y practica de pruebas se deben efectuar en audiencia pública, aunado a ello en e4l artículo 44 se establece las clases de audiencias las cuales son conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; y otra de trámite y de juzgamiento.

Ahora bien, si lo que se pretende es aplicar el artículo 278 del C.G.P. por la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., ello es procedente cuando existe falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, pero teniendo en cuenta que el mismo regula las audiencias a practicar en materia laboral no es dable aplicar la disposición normativa estipulada en materia civil.

Establecido lo anterior y teniendo en cuenta que luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, y además de ello que fue presentada dentro del término legal teniendo en cuenta que durante el año 2020 se suspendieron términos a partir del 16 de marzo hasta el 1 de julio, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MARIA ISABEL HIGUERA DE ROZO

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 30.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
30 JUN 2021 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

55

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2008-00252, informando que obran memoriales por resolver a folios 42 y 53. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2008-00252**-00

Demandante: MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ

Demandada: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folio 42 del plenario, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2008-00275, informando que obran memoriales por resolver a folios 47 y 59. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

1 MAR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2008-00275**-00

Demandante: JACQUELINE LEYTON BARRETO

Demandada: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folio 47 del plenario, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 13 de Fecha 2 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0011, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00011 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Edgar Augusto Castellanos Rubiano contra Estudio e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. y otras.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

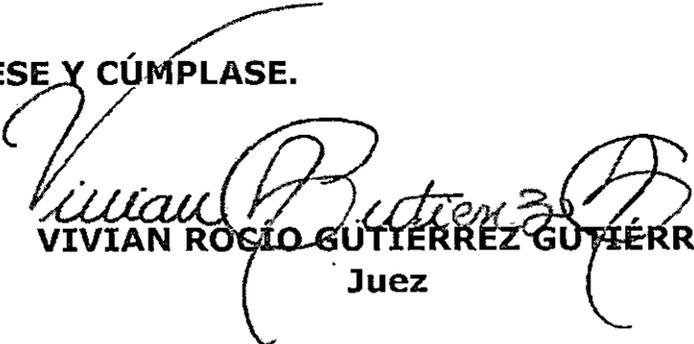
- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S. por cuanto no fue arrimado poder para actuar.
- b. Existe confusión frente al nombre del accionante por cuanto en algunos apartes tales como referencia, designación de partes, hechos 1 y 2 y pretensiones 1 y 45 se indicó "EDAGR AUGUSTO CASTELLANOS RUBIANO" y/o "EDAGAR AUGUSTO CASTELLANOS RUBIANO" y en otros "EDGAR AUGUSTO CASTELLANOS RUBIANO", por lo que deberá aclarar esta situación y corregir lo pertinente, incluido su correo electrónico, en tanto se consignó "edagar.a67@hotmail.com", pues no encuentra el Despacho documento con el cual verificar el nombre correcto de aquel, teniéndose en cuenta que no fue aportado poder ni documento de identificación.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se entiende la subsidiariedad frente a las principales de la pretensión subsidiaria 1, por el contrario, es autónoma por lo que deberá corregirse.
- d. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T. y de la S.S., en la medida que no se aportó certificado de existencia y representación legal de las demandadas PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. y PRESTNEWCO S.A.S., adicional, los que sí fueron allegados correspondientes a las demás accionadas, se encuentran ilegibles y algunos folios no fueron digitalizados organizadamente, lo que impide su correcto estudio, por lo que deberá volver a aportarlos con una fecha de expedición no mayor a 2 meses.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se resuelva sobre la admisión de la presente demanda, se dispondrá lo relacionado a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0012, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00012 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Marelis Esther Zabaleta Luna contra Sofía del Pilar Niño Bernal.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

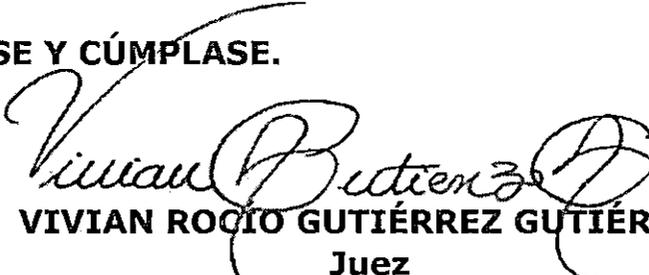
PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., dado que los hechos numerados 1, 2, 3 y 12 contienen más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá clasificarlos y enumerarlos.
- b. La demanda no fue digitalizada de manera sistemática y organizada, en la medida que los folios no están ordenados, lo que dificulta su estudio, por lo que deberá corregir tal situación.
- c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que no informa el canal digital donde se deben notificar a los testigos que pretende hacer comparecer, tal y como lo ordena dicha norma.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN FAIBER LANCHEROS SALAMANCA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0013, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00013 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Sandra Patricia Quintero Gamba contra Colfondos S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., dado que los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, contienen más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá clasificarlos y enumerarlos.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto en el hecho numerado 8 se realiza la reproducción de un extracto jurisprudencial, recordando que ello solo puede hacer parte de los fundamentos de derecho pues los hechos corresponden a la narración de situaciones fácticas u omisiones que sustenten las pretensiones, por lo que deberá adecuar tal hecho.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONFOS S.A., por lo anterior tendrá que allegarlo con una fecha de expedición no superior a 2 meses.
- d. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que no informa el canal digital donde se debe notificar a la accionada, tal y como lo ordena dicha norma.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERMIN SILVA BOADA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0014, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00014 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Ricardo Joel Rodríguez Cortés contra Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

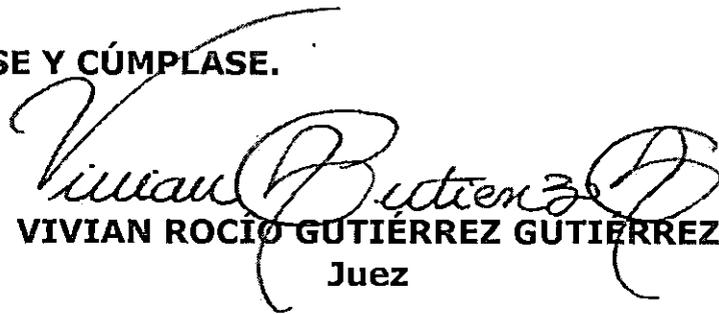
- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 del C.P.T., por cuanto no existe claridad en la pretensión condenatoria séptima. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las demás acreencias solicitadas devienen de la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo suscitado entre el 06 de noviembre de 2019 al 07 de noviembre de 2020 (pretensión declarativa primera), verificándose que en aquel pedimento, se reclama el pago de la indemnización por despido correspondiente a un contrato con diferentes extremos temporales, por lo que deberá aclarar tal situación y corregir lo pertinente.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no

acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JESÚS ANDRÉS MOSQUERA ORTIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0015, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00015 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Marianela Espinoza Borda contra Estudio e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. y otras.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S. por cuanto no fue arrimado poder para actuar.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se entiende la subsidiariedad frente a las principales de la pretensión subsidiaria 1, por el contrario, es autónoma por lo que deberá corregirse.
- c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T. y de la S.S., en la medida que los certificados de existencia y representación legal de las accionadas aportados se encuentran ilegibles y algunos folios no fueron digitalizados organizadamente,

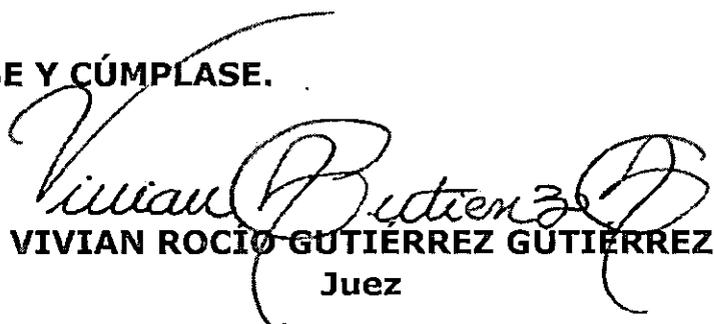
lo que impide su correcto estudio, por lo que deberá volver a aportarlos con una fecha de expedición no mayor a 2 meses.

- d. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T. y la S.S., en consideración a que la prueba documental denominada "*Cesión de Contrato*" se encuentra ilegible, por lo que deberá volver a digitalizarla y aportarla.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se resuelva sobre la admisión de la presente demanda, se dispondrá lo relacionado a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021-00036. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00036**-00
Dte: GRACIELA GUALDRON DE GUERRERO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021-00043. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00043**-00
Dte: JORGE ENRIQUE TRIANA CALDERON
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CESAR AUGUSTO HERNANDEZ BARRERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021-00055. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00055**-00
Dte: LUZ ERMIDA MENDOZA BUITRAGO Y OTROS
Dda. METFOR INGENIERIA S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ ERMIDA MENDOZA BUITRAGO en nombre propio y en representación legal del menor JUNIOR DAVID BORJA MENDOZA, CARLA PATRICIA REBOLLEDO TRAVECEDO en nombre propio y en representación legal del menor JHONATHAN ESTIC BORJA REBOLLEDO Y LUZ MARINA ROSILLO CABALLERO contra METFOR INGENIERIA S.A.S. y solidariamente ESTRUCTURAS TECMO S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas METFOR INGENIERIA S.A.S. y solidariamente ESTRUCTURAS TECMO S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARCO ANTONIO AMADO VEGA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2021-00054, informando que el apoderado del demandante eleva solicitud. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00054**-00

Dte: ROQUE JOSE FADUL MEYER

Dda. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se debe tomar una medida de saneamiento dentro del presente asunto, consistente en la aclaración y corrección del auto admisorio de la demanda, para incluir como demandante a ROQUE JOSE FADUL MEYER, y excluir a SONIA CLARA NOVOA VARGAS.

Lo anterior en la medida que en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2021, por un error involuntario se incluyó en el numeral primero que se admitía la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SONIA CLARA NOVOA VARGAS, cuando la demanda fue promovida el señor ROQUE JOSE FADUL MEYER.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR EL AUTO ADMISORIO de la demanda de fecha 22 de febrero de 2021, en el numeral primero en el sentido de que se ADMITE demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROQUE JOSE FADUL MEYER contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-0006, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00006 00

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Teresa de Jesús Rodríguez de Blaouth contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho la imposibilidad de pronunciarse respecto de la admisión o no de la demanda de la referencia por cuanto solamente fue digitalizada una captura de pantalla, de lo que parece ser la comunicación electrónica remitida por la señora IVETTE J GARDEAZABAL MICOLTA en representación de la accionante, a la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin que se encuentre archivo con el cuerpo de la demanda, ni mucho menos sus anexos.

Por tanto, se **CONCEDE** el término judicial de **cinco (5) días** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue a este juzgado la demanda, el poder y demás anexos, acotándose que el escrito debe ser remitido al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 013 de Fecha 2-MARZO-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ